



PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LAURA ESTER BARRIOS ABELLO C.C.1.045.693.83
DEMANDADO	BYRON ARMANDO MARTINEZ CORREA C.C.72.261.136
RADICADO	08758-31-84-001-2021-00088-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso de la referencia pendiente por levantar las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de febrero de 2024.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, se advierte que mediante sentencia del 25 de enero del 2023 y notificada por estado No. 008 del 26 de enero del 2023 se ordenó:

“Cuarto: En lo referente a los derechos de los hijos comunes DAMB, en cuanto a los alimentos, custodia y visitas, se ordenará mantener lo resuelto en auto de fecha 31 de agosto del 2021 del Juzgado segundo promiscuo de familia de Soledad, Rad. 087583184002-2021-00095-00”

Por lo tanto, se realizará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto admisorio de la demanda en lo que respecta a los dineros capitalizados que, por concepto de cesantías, tenga o llegare a tener el señor Byron Armando Martínez Correa, en el Fondo Nacional del Ahorro, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros capitalizados que, por concepto de cesantías, tenga o llegare a tener el señor Byron Armando Martínez Correa, en el Fondo Nacional del Ahorro, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2010-00152-00
PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE	MARINA ACUÑA DE SILVA
DEMANDADO	JOSE SILVA PALOMINO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho acuerdo de las partes en el que solicitan la terminación del proceso y desembargo del demandado. Sírvase proveer.

Soledad, enero 30 de 2024

EVELIN GARCIA ADUEN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Enero treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al anterior informe secretarial, se observa escrito de la alimentaria mayor de edad de edad, en el que manifiesta su voluntad de dar por terminado el presente proceso y solicita levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos se decretaron a cargo del demandado en sentencia del 10 de diciembre de 2010.

De conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)” y teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de la alimentaria en cuyo favor se decretaron alimentos definitivos, el despacho accederá al levantamiento deprecado a la luz de lo previsto en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P.

Por último, como quiera que las partes renunciaron a los términos de ejecutoria de inmediato, por secretaria remítanse los oficios correspondientes una vez se comunique este proveído y entréguense los títulos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



R E S U E L V E:

Primero: Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 10 de diciembre de 2010.

Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor JOSE SILVA PALOMINO C.C. 72.143.872 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

Tercero: Entréguese los depósitos judiciales causados al interior del presente proceso a nombre del accionado.

Cuarto: Remitir los oficios correspondientes una vez se comunique este proveído y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Juez